



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 218-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 08 de mayo del año 2025.

VISTO:

El Informe N.º 11-2025-CHVC-RO-DO-GDUR/MPCT de fecha 28 abril del 2025, Informe N.º 0725-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 28 de abril del 2025, Informe N.º 1198-2025-MPC-TYGM-GIDUR/W.NC de fecha 30 de abril del 2025, Informe N.º 003-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-CHUYLLULLO de fecha 02 de mayo del 2025, Informe N.º 465-2025-MPC-TYGM-OSL/MAHR de fecha 05 de mayo del 2025, Opinión Legal N.º 08-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 07 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N.º 27506, Ley del Canon y su reglamento aprobado por D.S. 188-2004-EF, en su Artículo 8º, modificado por el D.S. 188-2004-EF, dispone que los recursos provenientes del Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables;

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el mismo que fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. "(.....)" Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1432, modifica el Decreto Legislativo N.º 1252, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-0EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG- "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", de fecha 18 de julio de 1988, establece las siguientes disposiciones: "Artículo 1º - APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. (...), numeral 5. En la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un "cuaderno de obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra (...) y numeral 8. el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas".

Que, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.



2023 - 2026

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronogramas de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N.° 001-2019-EF/63.01, prescribe que las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, la DIRECTIVA N.° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N.° 432-2023-CG en el numeral 7.3.7 respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra señala que, toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra.

El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que, a efectos de la procedencia de lo solicitado por parte de la Residencia, se tiene como fundamento de la Ampliación de Plazo N°02 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA - HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.° 2531920, teniendo consigo las siguientes causales:

Ampliación de Plazo N°02

- Por casos fortuitos y/o fuerza mayor no atribuibles a los responsables (por paralización de obra).

Total, de días calendarios para la Ampliación de Plazo N°02, es de 150 días calendarios, generando un plazo total de ejecución de (510) días calendarios.

Que, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 17° numeral 17.1.- "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga EFICACIA ANTICIPADA a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos o terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N.º 11-2025-RO-DO-GDUR/MPCT de fecha 28 de abril del 2025, el Residente de Obra, Carlos Henry Vásquez Contreras, solicita a la Oficina de División de Obras, la actualización de plazo N.º 02 por 150 días calendario, contabilizados desde el 06 de marzo al 03 de agosto del 2025, por tiempo paralizado del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA – HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920.

Que, mediante Informe 0725-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 30 de abril del 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite a la Gerencia de Infraestructura, la solicitud de ampliación N.º 02 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA – HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920, para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N.º 1198-2025-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC de fecha 30 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a Gerencia Municipal, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA – HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920, por el periodo de 150 días calendario contabilizados desde el 06 de marzo al 03 de agosto del 2025, para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N.º 003-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/CHUYLLULLO de fecha 02 de mayo del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la evaluación y aprobación a la ampliación de plazo N.º 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA – HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920, concluyendo que:

El sustento para la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02, se enmarca dentro de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa, de la municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba.

El inspector de la obra, habiendo analizado la causal, sustentada por el residente de la obra, que ha probado retraso la paralización de la obra, por tal motivo ha generado esta Ampliación de Plazo N.º 02, se emite conformidad técnica a la solicitud documentada presentada por el residente de la obra y opina que es procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02, por 150 días calendario, para la ejecución de la obra, que tendrá vigencia desde el 06 de marzo al 02 de agosto del 2025, que se enmarca dentro del nuevo plazo modificado vigente de ejecución total de 510 días calendario, trasladándose la culminación de la obra para el 03 de agosto del 2025.

RECOMENDACIONES: Conchuyendo, que se debe aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02, en 150 días calendario, desde el 06 de marzo al 02 de agosto del 2025, para la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Que, mediante Informe N.º 465-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 05 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal, la opinión favorable a la AMPLIACION DE PLAZO N.º 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA – HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920, concluyendo que:

Por tanto, esta evaluación es procedente a la "ampliación plazo N.º 02, por paralizaciones de obra", por 150 días calendario "sin ampliación presupuestal" a partir del 06 de marzo del 2025 al 02 de agosto del 2025. Asimismo, se remite dicha aprobación a la gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

La ampliación de plazo N.º 02, que comprende un total de 150 días calendario, se justifica en virtud a un factor principal: 150 días corresponden a la paralización de actividades ocurrida entre el 13 de diciembre del 2024 a 11 de mayo del 2025, esta determinación se sustenta en lo consignado en el informe N.º 003-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T, además establece que la fecha de conclusión de la referida ampliación de plazo N.º 02 queda fijada para el 02 de agosto del 2025.

Recomendaciones: la oficina de supervisión y liquidaciones en referencia al informe, recomienda previa opinión legal aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N.º 02, por 150 días calendario, desde el 06 de marzo del 2025 al 02 de agosto del 2025 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLU DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920 con meta 152-2025.

Que, mediante Opinión Legal N.º 178-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 07 de mayo del 2025, el Asesor Jurídico, Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N.º 02, por 150 días calendarios contabilizados desde el 06/03/2025 al 02/08/2025 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLU DEL DISTRITO DE COYLLURQUI-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por las causales establecida en la Directiva General para Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR con EFICIENCIA ANTICIPADA AL 06 DE MARZO DEL 2025, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02 DE 150 DÍAS CALENDARIOS, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA - HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLU DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2531920; en concordancia a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución, lo mismo que se detalla en la siguiente continuación:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02	DÍAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 02	150 DIAS CALENDARIOS
PLAZO TOTAL MODIFICADO (CON AMPLIACIÓN)	510 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	06 DE MARZO DEL 2025
FECHA DE TERMINO	02 DE AGOSTO DEL 2025

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR y AUTORIZAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación, a la División de Obras, y a través de esta hacer extensivo al inspector de obra para que realice las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias en cumplimiento a lo aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación y a través de esta al inspector de obra, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI - 41602760